

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá viernes 14 de marzo de 2008

Nº 25999

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUÁ MO

Resuelto Nº DAL-03-ADM-2008 (De lunes 28 de enero de 2008)

POR EL CUAL ADOPTA EL REGLAMENTO QUE DEFINE LAS DIRECTRICES SOBRE LAS LISTAS DE PLAGAS REGLAMENTADAS, BASADA EN LA (NIMF N° 19)"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 591-IMC-16 (De martes 20 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL DOCTOR DILIO ARCIA TORRES, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL № 6-37-405, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY".

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adenda N° 1 al AL-1-08-07 (De jueves 13 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS TERCERA Y SÉPTIMA DEL CONTRATO Nº AL-1-08-07, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA ASOCIACIÓN ACCIDENTAL PANAMERICANA DE VÍAS Y PUENTES, PARA FORMALIZAR PRÓRROGA DE 90 DÍAS CALENDARIO"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 9

(De viernes 11 de enero de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE INDUSTRIAS Y COMERCIO Y VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADOS".

Decreto Nº 10 (De viernes 11 de enero de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR Y A LA VICEMINISTRA DE INDUSTRIAS Y COMERCIO, ENCARGADOS".

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. Nº 026-2007 (De jueves 8 de noviembre de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DERECHO A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE ROL DE TRIPULACIÓN, LIBRO DE HIDROCARBUROS Y DIARIO DE LA NAVEGACIÓN EN FORMATO DE LIBROS ELÉCTRONICOS EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE"

Resolución J.D. Nº 025-2008 (De lunes 21 de enero de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE SUJETO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL Y DEL CONSEJO DE GABINETE EL PAGO DE PASIVOS LABORALES A LOS EX-TRABAJADORES PORTUARIOS Y AUTORIZA AL ADMINISTRADOR A CONSULTAR ANTE LA SALA TERCERA LA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN LABORAL"

Resolución J.D. Nº 026-2008 (De lunes 21 de enero de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8°, 27° Y 43° DEL ACUERDO 9,76 D MARZO DE 1976, QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES"

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº DAL -03- ADM-2008, PANAMÁ 28 DE ENERO DE 2008

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá mediante la Ley Nº 9 de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y que mediante la Ley 46 de 27 de noviembre de 2006 se aprobó el nuevo texto revisado de la CIPF (1997), el cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes, y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas fitosanitarias apropiadas para combatirlas.

Que el nuevo texto revisado de la CIPF (1997), en su artículo VII sobre los requisitos relativos a la importación, el numeral dos y literal (i), establece que las partes contratantes deberán establecer y actualizar, lo mejor que puedan listas de plagas reglamentadas, como sus nombres científicos, y poner dichas listas periódicamente a disposición de la secretaría de la Convención, las Organizaciones Regionales Fitosanitarias a las que pertenezcan (ORPF), y a otras partes contratantes que así lo solicitan.

Que el Capítulo I y los artículos 1, 2 y el Capítulo VII, en sus artículos 56, y los artículos 57 en sus numerales 2 y 4, artículo 59 numeral 4 de la Ley Nº 47 de 1996, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones", le confiere al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la facultad de establecer medidas fitosanitarias, adhesión a convenios, acuerdos y tratados que estén acordes a las exigencias nacionales e internacionales que en materia de protección fitosanitarias sean de interés para el país.

Que es de interés nacional, en el marco de la transparencia, definir la lista de las plagas reglamentadas en el territorio nacional, con el propósito de cumplir con las normativas internacionales y exigir el cumplimiento de las medidas fitosanitarias afines, que permitan promover y facilitar el intercambio comercial.

Que existe la NIMF N°19 de la CIPF, que trata de las "Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas.

Que es deber de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal proteger el patrimonio fitosanitario, a través del establecimiento e implementación del reglamento que defina las directrices sobre el listado de plagas reglamentación

Que luego de las consideraciones antes expuesta,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el reglamento que define las directrices sobre las listas de plagas reglamentadas, basada en la (NIMF N° 19).

REGLAMENTO QUE DEFINE LA DIRECTRIZ PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO DE PLAGAS REGLAMENTADAS, EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

DEL ALCANCE

ARTÍCULO 1: El presente reglamento describe los procedimientos para establecer, mantener, actualizar y poner a disposición de los interesados las listas de plagas reglamentadas, con objeto de que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) cumplan con las medidas fitosanitarias establecidas para tal fin, y con ello, promover y facilitar el intercambio comercial de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, y evitar el uso de medidas injustificadas como obstáculos al comercio.

DE LAS REFERENCIAS Y CONCORDANCIAS

ARTÍCULO 2: Para la aplicación y comprensión de esta reglamentación, se deberán consultar docum

- 1. Ley de Sanidad Vegetal Nº 47 del 9 de julio de 1996, "por el cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones".
- 2. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
- 3. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997, FAO, Roma.
- 4. Análisis del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales, 2003. NIMF Nº 11, FAO, Roma
- 5. Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia, 2001. NIMF Nº 13, FAO, Roma.
- 6. Glosario de términos fitosanitarios, 2006. NIMF Nº 5, FAO, Roma
- 7. Reglamento que define los requisitos para la identificación, establecimiento, verificación, mantenimiento y utilización de áreas de baja Prevalencia de Plagas (NIMF Nº 22, FAO, Roma), Resuelto MIDA Nº DAL-041-ADM-2007, de 20/07/07, Gaceta Oficial Nº 25,866 de 29/08/07
- 8. Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF Nº 1, FAO, Roma.
- 9. Reglamento que establece los requisitos y directrices para la emisión de los certificados fitosanitarios (NIMF Nº 12, FAO, Roma), Resuelto MIDA Nº DAL-008, de 05/07/07, Gaceta Oficial Nº 25,769, de 12/04/07.
- 10. Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1996. NIMF Nº 2, FAO, Roma.
- 11. Reglamento que define la determinación de la situación de una plaga en un área (NIMF Nº 8, FAO, Roma), Resuelto MIDA Nº DAL 049 ADM 2007, de 27/07/07, Gaceta Oficial Nº 25,870, de 05/09/07.

ARTÍCULO 3: Esta reglamentación está armonizada con lo dispuesto en la norma NIMF No 19 y acuerdo "directriz sobre las listas de plagas reglamentadas" y el "Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" (AMSF), de la Directriz sobre Mundial del Comercio (OMC).

DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ARTÍCULO 4: Para los fines de la presente Reglamentación, se podrán tomar en cuenta los términos, astreviaturas y definiciones consideradas en el glosario de términos fitosanitarios de la NIMF Nº 5, así como las que se presentan a continuación:

Acción fitosanitaria: operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar medidas fitosanitarias.

Análisis de Riesgo de Plagas (ARP): proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si una plaga debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse contra ella.

Área reglamentada: área en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de las plagas cuarentenarias o limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Certificado fitosanitario: certificado diseñado según los modelos de certificado de la CIPF

Certificado: documento oficial que atestigua el estatus fitosanitario de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fitosanitarias.

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF): depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

Contención: aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga.

Control Oficial: observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimentos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar as plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Dirección Nacional de Sanidad Vegetal: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Panamá, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Envío: cantidad de Plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno ó más productos básicos o lotes.

Legislación fitosanitaria: Leyes básicas que conceden la autoridad legal a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria a partir de la cual pueden elaborar las reglamentaciones fitosanitarias.

NIMF: Norma Internacional para Medida Fitosanitaria.

Medidas Fitosanitarias: cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Organización Regional de Protección Fitosanitaria (ORPF): Organización intergubernamental con las funciones establecidas mediante el artículo IX de la CIPF

Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF): servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

Plaga: cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

Plaga cuarentenaria: plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

Plaga reglamentada: plaga cuarentenaria o Plaga no cuarentenaria reglamentada.

Plaga no cuarentenaria: plaga que no es considerada como plaga cuarentenaria para un área determinada.

Plaga no cuarentenaria reglamentada (PNCR): plaga no cuarentenaria cuya presencia en la plantas para plantar afecta el uso destinado para esas plantas con repercusiones económicas inaceptables y que, por la parte contratante importadora.

Plantas: plantas vivas y partes de ellas, incluidas las semillas y el germoplasma.

Plantas para plantar: plantas destinadas a permanecer plantadas, a ser plantadas o replantadas.

PNCR: plaga no cuarentenaria reglamentada.

Reglamentación fitosanitaria: norma oficial para prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria.

Supresión: aplicación de medidas fitosanitarias dentro en un área infestada para disminuir poblaciones de plagas.

Vía: cualquier medio que permita la entrada o dispersión de una plaga.

DEL FUNDAMENTO, FINALIDAD Y PREPARACIÓN

DE LAS LISTAS DE PLAGAS REGLAMENTADAS

ARTÍCULO 5: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través del departamento de Vigilancia Fitosanitaria deberá establecer, mantener y actualizar la lista de plagas reglamentadas según las disposiciones establecidas por la CIPF, que exigen los siguientes aspectos:

- para ser plagas reglamentadas, estas deben cumplir con los criterios de la definición de plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada;
- las medidas fitosanitarias se aplicarán sólo a las plagas reglamentadas;
- las medidas fitosanitarias deben estar justificadas técnica y científicamente en base a un Análisis de Plagas.

ARTÍCULO 7: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal utilizará la lista de plagas reglamentadas como fundamento para solicitar la armonización de medidas fitosanitarias, cuando varias partes contratantes compartan preocupaciones fitosanitarias similares y estén de acuerdo respecto a la(s) plaga(s) que deba(n) reglamentarse a nivel regional o por un grupo de países en particular. La solicitud de armonización podrá realizarse a través de las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF).

ARTÍCULO 8: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal suministrará a la parte contratante importadora una lista específica de las plagas reglamentadas, como una forma de dar a conocer a la parte contratante exportadora las plagas que requieren inspección, pruebas u otros procedimientos específicos para la importación de productos básicos determinados, incluso la certificación fitosanitaria.

ARTÍCULO 9: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal determinará de manera preliminar y enumerará aquéllas plagas reglamentadas, (cuarentenarias, no cuarentenarias reglamentadas) que requieran medidas fitosanitarias y sean incluidas en un listado.

ARTÍCULO 10: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal deberá realizar un Análisis de Riesgo de plagas como primer paso, como justificación técnica para categorizar una plaga, como plaga reglamentada y así poder incluirla en la lista.

ARTÍCULO 11: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para la elaboración, mantenimiento y actualización de la lista de plagas reglamentadas considerará la siguiente información:

- Nombre de la plaga: se utiliza el nombre científico de la plaga a nivel taxonómico que haya sido justificado por un ARP, descriptor (cuando se considere pertinente) y término: como del grupo taxonómico (por elemplo, injecto, virus hongo, etc.).
- Categorias de plagas reglamentadas: Las listas pueden categorizarse de la siguiente manera
 - O plagas cuarentenarias no presentes;
 - O plagas cuarentenarias presentes, que si existen no están dispersas y están bajo control oficial,
 - O plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Relación con artículos reglamentados: son los productos básicos hospedantes u otros artículos que estén especificados como reglamentados para la o las plagas enumeradas.

Información suplementaria:

- O sinónimia de la plaga;
- O referencia a la legislación, reglamentos o requisitos pertinentes;
- O referencia a fichas técnicas o al ARP de la plaga;
- O referencia a las medidas provisionales o de emergencia.
- entre otros.

ARTÍCULO 12: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, deberá mantener una base de datos, a través de registros apropiados, con la información referente a los Análisis de Riesgo de Plagas para la posterior actualización de los ARP, a modo de referencia y para facilitar respuestas a consultas afines que puedan surgir relacionadas con controversias sobre la aplicación de medidas fitosanitarias a plagas reglamentadas.

ARTÍCULO 13: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, deberá agregar o eliminar plagas del listado de plagas reglamentadas, cuando cambie la categorización de una plaga enumerada o cuando se agregue o modifique la información de las mismas. La actualización de la lista de plagas reglamentadas podrá darse por algunos de los siguientes motivos:

- cambios en las prohibiciones, restricciones o requisitos;
- cambio en el estatus de una plaga;
- resultado de un nuevo ARP o de una revisión del mismo;
- cambio en la taxonomía;
- entre otros.

DISPONIBILIDAD Y SOLICITUD

DE LAS LISTAS DE PLAGAS REGLAMENTADAS

ARTÍCULO 14: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal pondrá oficialmente a la disposición de la Secretaría de la CIPF y de las ORPF a las que pertenezcan y otras ONPF, la lista de plagas reglamentadas o la lista de plagas reglamentadas específicas, en idioma español y a través del punto de contacto oficial.

Las ONPF de las partes contratantes podrán solicitar las listas antes mencionadas por escrito o por medios electrónicos, incluso vía Internet, con la finalidad de:

- aclarar el estatus reglamentario de plagas particulares;
- especificar las plagas cuarentenarias a efectos de certificación;
- obtener listas de plagas reglamentadas para productos básicos determinados;
- información relativa a las plagas reglamentadas no relacionada con ningún producto básico en particular;
- actualizar la lista o las listas de plagas suministradas anteriormente.

ARTÍCULO 15: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá a disposición de manera oportuna la lista de plagas reglamentadas a través de su punto de contacto oficial, al punto de contacto oficial de la parte contratante, dando prioridad a las solicitudes de listas que sean necesarias para la certificación fitosanitaria o para facilitar la movilización comercial de productos básicos.

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 16: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal es responsable de los procedimientos para aborar, mantener, actualizar, oficializar, publicar y responder sobre cualquier consulta relacionada con las listas de plagas reglamentadas y de producir listas generales y específicas de plagas reglamentadas.

ARTÍCULO 17: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá consultar a los entes idóneos relacionados oficiales y/o privados nacionales e internacionales para elaborar el ARP y la lista de plagas reglamentadas.

ARTÍCULO 18: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, coordinará con las entidades correspondientes, la definición y aplicación de las medidas fitosanitarias, referente a las listas de plagas reglamentarias.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19: Cualquier contravención a la presente reglamentación será sancionada conforme a lo establecido en la Ley Nº 47 de 1996 y demás disposiciones legales vigentes.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 20: La documentación referente a las directrices sobre las listas de plagas reglamentadas estará a disposición de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador que lo solicite. De igual forma esta reglamentación será remitida a la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO y las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitarias.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en esta reglamentación son de estricto cumplimiento.

TERCERO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAI RÍOS S.

Viceministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 571- 1MC -16 Panamá 20 de Novembre de 2007

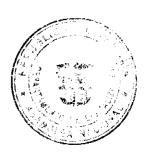
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el Doctor DILIO ARCIA TITLE DE Propanameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal servidor público, con domicilio en calle 79 Este y las Begonias, vince de Corregimiento de San Francisco, casa # 1, Provincia de Panama, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- I. Certificado de Nacimiento Nº 3136431, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo Nº 37, Partida de Nacimiento Nº 405, de la Provincia de Herrera, que DILIO ARCIA TORRES, nació el 28 de noviembre 1948, en el Corregimiento de Santa Maria, Distrito de Santa Maria, Provincia de Herrera, y cuenta con más de treinta y cinco años de edad.
- Copia cotejada del diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que DILIO ARCIA TORRES, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el 26 de febrero de 1973.
- 3. Copia del Acuerdo Nº 6 del 28 de febrero de 1973, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que DILIO ARCIA TORRES reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- 4. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Asamblea Nacional que indica que a partir del 1 de julio de 2000 al 31 de agosto de 2004, fungió como Asesor Legal y Subdirector Nacional de Asesoría Legal; Certificación expedida por Recursos Humanos de la Caja de Ahorros que indica que fungió como Jefe de Grupo de Asesoría Legal del 1 de septiembre de 1994 al 1 de noviembre de 1998 y como Abogado Consultor y Secretario de Junta Directiva del 16 de octubre de 1984 al 25 de abril de 1988, en las cuales consta que el Doctor DILIO ARCIA TORRES ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años.



Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho debidamente inscrito y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando asíque cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panama y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código didicial.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Doctor DILIO ARCIA TORRES, con cédula de identidad personal Nº 6-37-405, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

Artículo Segundo: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley Nº 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMP ASE,

DANIEZ DELGADO DIAMANTE

Ministro

SEVERENO MEJÍA M

Vicemaniotro

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL

PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

ADENDA Nº1 AL

CONTRATO Nº AL-08-07



"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA y SÉPTIMA del Contrato Nº AL-1-08-07, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asociación Accidental Panamericana de Vías y Puentes, para formalizar prórroga de 90 días calendario"

Entre los suscritos a saber: BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO, varón, panameño, mayor de edad, ecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-177-682, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS PUBLICAS PUBLICAS

PRIMERO: La cláusula TERCERA quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción de la Obra, dentro de los TRESCIENTOS NOVENTA (390) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula SÉPTIMA quedará así:

SÉPTIMA: FIANZAS

a) EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No. 0806-02816-01 de la empresa ASEGURADORA ANCON, S.A., por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.232,500.00), vigente hasta el 28 de abril de 2008.

La Fianza de Cumplimiento estará vigente desde el perfeccionamiento del Contrato y durante toda la vigencia del mismo y hasta un periodo de tres (3) años contados desde la fecha en que la obra objeto del acto público haya sido terminada y aceptada.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, EL CONTRATISTA extenderá la vigencia de la Fianza de Cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

b.- Póliza de Responsabilidad Civil No.0606-00151-01, emitida por la Compañía ASEGURADORA ANCON, S.A. por un valor de:

- Lesiones Corporales B/.100,000.00 por persona / B/.500,000.00 por accidente.
- Daños a la propiedad ajena B/.100,000.00 por propietario / B/.500,000.00 por accidente.

TERCERO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presente reclaros posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido

CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato Nº AL-1-08-07 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de septiembre de 2007.

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Obras Públicas Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA

JORGE LEÓN HERRERA

Asociación Accidental Panamericana de Vías y Puentes

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, dieciocho (18) de octubre de 2007.



DECRETO No. 9. (de // de Lucro de 2008)

"Por el cual se designa a la Viceministra de Industrias, y Comercio y Viceministro de Comercio Exterior, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO I: Se designa a CRISTINA M. TORRES UBILLÚS, actual Secretaria General, como Viceministra de Industrias y Comercio, Encargada, del 20 al 24 de encro de 2008, inclusive, mientras el titular, MANUEL JOSÉ PAREDES, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

ARTÍCULO 2: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE, actual Director de Asesoria Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, del 20 al 24 de enero de 2008, inclusive, por ausencia de la titular, CARMEN GISELA VERGARA.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los acte días del mes de Recelo de dos mil ocho (2008.

MARTIN TORRIJOS ESPAIO Presidente de la República



DECRETO No. 12 (de 11 de guera de 2008)

"Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior y a la Viceministra de Industrias y Comercio, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a GUILLERMO PIANETTA Q., actual Director de Administración y Finanzas, como Viceministro de Industrias y Comercio. Encargado, del 25 al 31 de enero de 2008, inclusivo, mientras el titular, MANUEL JOSÉ PAREDES, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

ARTÍCULO 2: Se designa a CRISTINA M. TORRES UBILLÚS, actual Secretaria General, como Viceministra de Comercio Exterior, Encargada, del 25 al 31 de enero de 2008, inclusive, por ausencia de la titular, CARMEN GISELA VERGARA.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los deceldías del mes de pecesar de dos mil ocho (2008.

MARTIN TORRIJOS ESPINA Presidente de la República

RESOLUCIÓN J.D. No.026-2007

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Marítima de Panamá es la institución responsable de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas, que están relacionadas de manera indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley No.7 del 10 de febrero de 1998, son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad la de estructurar, reglamentar, fijar, determinar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que igualmente corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo al artículo 18 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, el adoptar las políticas administrativas, científicas, y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos.



Que es función de la Dirección General de Marina Mercante, la de ejecutar de manera privativa todos los actos administrativos relativos al registro y matriculación de buques en la Marina Mercante Nacional, como también la de fijar concepto correspondiente para el pago de impuestos, tasas y otros cobros que deban pagar los buques matriculados en la Marina Mercante Nacional

Que mediante la Resolución No.106-01-17- DGMM de fecha 17 de Agosto de 2007 se autorizo el establecimiento del marco regulatorio para la autorización a las empresas fabricantes de libros electrónicos para uso voluntario a bordo de los buques de la Marina Mercante Nacional y el establecimiento de un sistema opcional y voluntario de utilización de Libros Electrónicos en las naves de bandera panameña con la finalidad de monitorear y obtener información de manera moderna y eficiente.

Que el artículo Noveno de la Resolución No.106-01-17-DGMM, crea los documentos relativos a la libros electrónicos en la Marina Mercante Nacional, consistentes en la Licencia de Rol de Tripulación Electrónico y la Licencia de Libro de Hidrocarburos Electrónico y la Licencia de Diario de la Navegación Electrónico.

Que igualmente el artículo Décimo de la Resolución No.106-01-17-DGMM, establece que las Decimo serán expedidas por el término de un año, renovables de forma anual, a solicitud del armador, operador o representantes legales de un buque de la Marina Mercante Nacional, en la Dirección General de Marina Mercante o en cualquier Consulado Privativo de Marina Mercante y servirán como autorización para el uso del formato electrónico indicado en la Licencia.

Que corresponde a la Junta Directiva, de acuerdo al artículo 18 del Decreto Ley No.7 del 10 de febrero de 1998, establecer los derechos a pagar por la expedición de las Licencias contempladas en la Resolución No.106-01-17-DGMM.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el establecimiento de los derechos a pagar por la expedición de la Licencia de Rol de Tripulación Electrónico, Licencia de Libro de Hidrocarburos Electrónico (Parte I) y la Licencia de Diario de la Navegación Electrónico por la Dirección General de Marina Mercante.

SEGUNDO: Establecer que los derechos a pagar por la expedición de las Licencias de formato de libros electrónicos emitidas por la Dirección General de Marina Mercante deberán ser pagadas ante dicha Dirección General o a través de cualquier Consulado Privativo de Marina Mercante de forma anual por todos los buques inscritos en la Marina Mercante de la República de Panamá, de acuerdo a los lineamientos establecidos por esta Resolución y la Dirección General de Marina Mercante.

TERCERO: Los derechos a ser pagados por la expedición de las Licencias de formato de libros electrónicos se fija de acuerdo al tipo de Libro electrónico que se utilice:

- -a- Licencia para el Uso de Roles de la Tripulación Electrónico en la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/ 200.00) por año.
- -b- Licencia para el Uso de Diario Oficial de la Navegación Electrónico en la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) por año.
- -c- Licencia para el Uso de Libro de Hidrocarburos (Parte I), Electrónico en la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) por año.

CUARTO: Contra el pago del derecho para la emisión de la Licencia correspondiente, se emitirá un comprebante de pago, recibo oficial o Liquidación, donde aparezca como mínimo el nombre del buque, el nombre del propietario a agente del buque, el nombre del fabricante del libro electrónico y el tipo de Libro(s) electrónico(s) que se desea, el nombre y las particulares del buque y el periodo que cubre dicha Licencia.

QUINTO: Una vez se haya recibido, aceptada y aprobada la Solicitud, y se compruebe que se ha efectuado el pago del derecho correspondiente, la Dirección de Marina Mercante o el Consulado de Panamá Correspondiente procederá a la expedición de una Licencia autorizando el uso del respectivo libro electrónico a bordo del buque.

SEXTO: La Dirección General de Marina Mercante podrá requerir cualquier información o documentación adicional que crea conveniente para la expedición de las Licencias establecidas en la presente Resolución.

SÉPTIMO: El cobro por parte de los Cónsules Privativos de Marina Mercante, de los derechos establecidos en la presente Resolución, estarán sujetos al honorario consular establecido en el artículo 1°, numeral 13 del Decreto 75 de 11 de julio de 1990.

OCTAVO: La Dirección General de Marina Mercante efectuará los controles necesarios para la distribución y emisión de las licencias de libros electrónicos que serán expedidas por los distintos consulados privativos de marina mercante.

NOVENO: El sistema de Libros Electrónicos no excluye la emisión, venta y utilización de los libros, manuales o documentos impresos.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

DÉCIMO PRIMERO: Comunicar a la Contraloría General de la República, los consulados privativos y a los usuarios de la Marina Mercante.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No.2 de 17 de enero de 1980

Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998

Ley No.7 de 27 de octubre de 1977

Ley No. 12 de 19 de noviembre de 1981

Res. MSC 86 (70) de 8 de diciembre de 1998

Circular MSC Circ. 982.

Decreto No. 75 de 11 de julio de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

PRESIDENTE

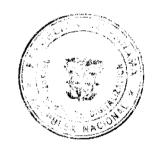
LICDO, RUBEN AROSEMENA V.

Ministro de la Presidencia

SECRETARIO

LICDO. FERNANDO A. SOLÓRZANO

Administrador de la Autoridad Marítima



RESOLUCIÓN J.D. No.025-2008.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.5 de 16 de enero de 1997, se aprueba el Contrato a celebrarse entre el Estado y la sociedad Panama Ports Company, S.A., para el Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de las Terminales Portuarias de Contenedores, Ro-Ro, de Pasajeros, Carga a Granel y Carga General en los Puertos de Balboa y Cristóbal, publicada en la Gaceta Oficial No.23,208 de 21 de enero de 1997.

Que conforme al contrato antes mencionado, el Estado a través de la ex-Autoridad Portuaria Nacional, quedó obligado a pagar a los trabajadores de los puertos dados en concesión administrativa, las indemnizaciones respectivas, quedando pendientes algunos pasivos laborales que no fueron cubiertos por la antigua Autoridad Portuaria Nacional.

Que el Artículo 1 de la Ley No.12 de 5 de mayo de 2006, por la cual se reconoce el pago de pasivos laborales a los ex-trabajadores de la Autoridad Portuaria Nacional y de la Dirección General del Ferrocarril de Panamá establece el reconocimiento de los pasivos laborales pendientes de pago a los ex-trabajadores de los Puertos de Balboa y Cristóbal y al



operación de los citados puertos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley No.5 de 1997.

Que los ex-trabajadores de los Puertos de Balboa y Cristóbal, y los ex-funcionarios de la Oficina Central de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante memorial presentado ante esta Administración Marítima el 25 de octubre de 2007, a través de su apoderada legal, solicitaron el pago de los pasivos laborales que quedaron pendientes, como lo son: DÉCIMO TERCER MES, VACACIONES PROPORCIONALES, VACACIONES DE PRIMERAS CUARENTA (40) HORAS, ASIGNACIONES DE FUNCIONES, CAMBIOS DE ETAPA QUE SE DEJARON DE PAGAR, LA CANCELACIÓN DE FINIQUITOS FIRMADOS POR LOS TRABAJADORES, LA COMPENSACIÓN LABORAL POR LA MORA EN EL PAGO Y DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, por un monto estimado en QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES (\$15,200,000.00).

Que en virtud de la Nota Núm. 193-DAEF de 24 de noviembre de 2004, suscrita por la Contraloría General de la República, la Autoridad Marítima de Panamá, procedió con la aprobación de la Resolución J.D. No.028-2005 de 16 de diciembre de 2005, la que resolvió reconocer el pago de salarios caídos a ciento veintidós (122) ex-trabajadores, vacaciones proporcionales a novecientos ochenta y dos (982) ex-trabajadores y se pagaron indemnizaciones a trescientos ocho (308) funcionarios que no se acogieron al proceso de concesión administrativa de las puertos. El resto de las reclamaciones no fueron atendidas, tomando en consideración el citado Informe de la Contraloría.

Que las reclamaciones de los ex-trabajadores portuarios serán analizadas, revisadas y auditoria y Fiscalización Financiera de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en lo concerniente a las partidas de Décimo Tercer Mes adeudadas por El Estado de extrabajadores portuarios que no se acogieron al proceso de concesión administrativa de los Puertos de Balboa de Continuaron laborando para la Autoridad Marítima de Panamá, caso particular de los trabajadores de Parero de Vacamonte, Puertos Menores y otros funcionarios en general de la extinta Autoridad Portuaria Nacional, tendrán que esperar que esta situación se resuelva para todo el sector público.

Que en lo relativo al rubro de compensación laboral por la mora en el pago a la que se refiere el Artículo 169 del Código de Trabajo, como consecuencia del proceso de concesión administrativa de los Puertos de Balboa y Cristóbal y de los derechos que le fueron concedidos a través de la Ley No.12 de 5 de mayo de 2006, esta Administración Maritima elevó consulta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el cual mediante Nota N°SG-11-08 de 18 de enero de 2008, se pronunció de la siguiente manera:

"El Artículo 169 arriba señalado contiene penalización hacia el empleador por razón de mora o falta de paga de salarios, vacaciones, prestaciones e indemnizaciones establecidas, la cual consiste en causar intereses al diez por ciento (10%) anual sobre el monto de dichos conceptos, computables "desde el momento en que sea exigible la obligación". Siendo ello así, no pueden considerarse tales intereses como un pasivo laboral, ya que éste hay que entenderlo como los derechos que emergen directamente de la prestación del servicio, vg. salario, vacaciones, décimo tercer, prima de antigüedad, indemnización por despido, o cualquier otra establecida en el Código, es decir, como contrapartida a las labores del trabajador, mas no como las cargas que por penalización se señalen, como son, repetimos, los intereses establecidos en la norma que nos ocupa". (Lo subrayado es de la Junta Directiva).

Que a pesar de la opinión del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en cuanto al rubro solicitado por los ex-trabajadores portuarios de compensación laboral por la mora en el pago, esta Administración Marítima considera prudente consultar ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, a través de un proceso denominado "Contencioso de Interpretación", sobre el alcance y sentido del Acto Administrativo que va a ser aplicado para decidir esta petición.

Que la Autoridad Marítima de Panamá no tiene inconveniente en reconocer aquellos derechos dejados de percibir producto de la concesión administrativa de los Puertos de Balboa y Cristóbal, y los ex-funcionarios de la Oficina Central de la Autoridad Portuaria Nacional, tal como quedó establecido en la Ley No.12 de 5 de mayo de 2006.

Que los Acuerdos Sindicales celebrados por los ex-trabajadores portuarios con la antigua Autoridad Portuaria Nacional, fechados 10 de octubre de 1996 y 3 de diciembre de 1996, establecieron los compromisos que dicha entidad debía cumplir.

Que se hace necesario indicar que la Autoridad Marítima de Panamá no cuenta con la partida presupuestaria necesaria para enfrentar dichas obligaciones, razón por la cual se tendrá que solicitar la fuente de financiamiento al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en virtud del Artículo 37 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, se subrogó en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Que entre las funciones y atribuciones de la Junta Directiva se encuentra la de autorizar los actos y contratos por sumas mayores a Un Millón de Balboas con 00/100 (B/.1,000,000.00).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, sujeto a la aprobación del Consejo Económico Nacional (CENA) y del Consejo de Gabinete, el pago de VACACIONES PROPORCIONALES, VACACIONES DE PRIMERAS CUARENTA (40) HORAS, ASIGNACIONES DE FUNCIONES Y CAMBIOS DE ETAPA, que constituyen los pasivos laborales de los ex -trabajadores de los Puertos de Balboa, Cristóbal y los ex -funcionarios de la Oficina Central de la Autoridad Portuaria Nacional, que quedaron pendientes producto de la terminación laboral al otorgarse la concesión administrativa de los Puertos de Balboa y Cristóbal, debido a que la Autoridad Portuaria Nacional incumplió con sus obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Auditoría y Fiscalización Financiera para que analice, revise y audite aquellos pasivos laborales señalados en el artículo primero de ésta Resolución, y coordinar con la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que la solicitud de pago correspondiente al DÉCIMO TERCER MES, se les reconocerá cuando esta situación se resuelva para todo el Sector Público.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Administrador a consultar ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a través de un proceso denominado "Contencioso de Interpretación", sobre el alcance y sentido del Acto Administrativo que va a ser aplicado, para decidir sobre la solicitud de compensación laboral por la mora en el pago, una vez este Cuerpo Colegiado se pronuncie al respecto, deberá someterse a la consideración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.5 de 16 de enero de 1997.

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No.12 de 5 de mayo de 2006.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

EL PRESIDENTE

LICDO. RUBEN AROSEMENA V.

Ministro de la Presidencia

EL SECRETARIO

LICDO. FERNANDO A. SOLÓRZANO

Administrador de la Autoridad Marítima



Portuaria

RESOLUCIÓN J.D. No. 026-2008.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 4 del Artículo 5 de la Ley No.42 de 2 de mayo de 1974, por la cual se crea la Autoridad Portuaria Nacional, señala que la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL tendrá entre sus atribuciones la de otorgar concesiones para la explotación de los puertos nacionales existentes y los que en el futuro se construyan.

mided Marítima de Que el Artículo 36 del Decreto Ley Nº 7 de 10 de febrero de 1998, por el cual se cres la Panamá, ésta se subrogó en todos los derechos y obligaciones que correspondía Nacional.

Que el 24 de marzo de 1976, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional aprob cual estableció el Reglamento para otorgar concesiones.

Que según el numeral 9 del artículo 18 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, es función y atribución de la Junta Directiva, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por servicios que presta la Autoridad.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá regular y proyectar las normas legales y reglamentarias que están relacionadas de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que el Acuerdo No.9-76 de 1976, por el cual se aprobó el Reglamento de Concesiones, no estableció el método o forma de cálculo de las tarifas y cánones que deben ser cobrados para el otorgamiento de concesiones, y los parámetros tradicionalmente utilizados no son cónsonos con los valores actuales de mercado, razón por la que se hace necesario establecer el mismo, basado en reglas uniformes a ser aplicadas a las solicitudes de concesión, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifiquese el Artículo 8° del Acuerdo No. 9-76 del 24 del marzo de 1976 para que en lo sucesivo se lea así:

"Artículo 8°: El período de concesión para área terrestre, fondo, playa, ribera de mar y ribera de ríos, y para cualquier otro área de competencia de la Autoridad Marítima de Panamá, se establecerá de acuerdo a la magnitud e inversión de cada proyecto y al retorno y rendimiento razonable de la inversión. El plazo de la concesión no excederá los veinte (20) años y su prórroga, hasta por igual término, estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones y el resultado esperado, de acuerdo a lo estipulado en el contrato."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifiquese el artículo 27º del Acuerdo No. 9-76 del 24 de marzo de 1976, para que en lo sucesivo se lea así:

"Artículo 27º: El Contrato respectivo deberá contener:

- a) Descripción del área que se dará en concesión y el monto total de la inversión pactada;
- b) El valor de los bienes otorgados en concesión;
- c) El canon mensual con sus incrementos, que no podrán ser inferiores al 5% anual;
- d) La obligación del concesionario de pagar el canon establecido para la concesión y los recargos por morosidad
- e) Todas las condiciones, plazos, restricciones y demás términos que la Resolución señale;
- f) Descripción de las actividades que únicamente podrán efectuarse en el área concedida;
- g) Facultades que con relación al bien concedido, se reserva el Estado;
- h) Obligación del concesionario de consignar las garantías correspondientes, así como el monto de las fianzas y/o pólizas, y la obligación de que se entreguen en las oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá. Estas garantías deberán mantenerse vigentes durante todo el plazo de la concesión; y
- i) Todas las obligaciones que de acuerdo con las leyes, este Reglamento y las Resoluciones de la Autoridad Marítima de Panamá, le sean aplicables."

ARTÍCULO TERCERO: Modifiquese el artículo 43º del Acuerdo No. 9-76 del 24 de marzo de 1976 para que en lo sucesivo se lea así:

"Artículo 43°. Para el cobro de las tarifas que correspondan a las concesiones que otorgue la Autoridad Marítima de Panamá, se aplicará la ecuación que se detalla a continuación:

ECUACIÓN PARA EL CÁLCULO DEL CANON FIJO DE CONCESIÓN

La ecuación que define el canon a cobrar, está definida con la siguiente función lineal:

0x08 graphic

 $p = N/r + a(f_p)$



donde.

"p": es el valor correspondiente al canon mensual por m², para cada una de las áreas según clasificación: Fondo de mar, Fondo de Río, Ribera de Mar, Ribera de Río, Playa,

El canon que resulte producto de los cálculos debe ser redondeado a decimales.

"N": valor mínimo referencial no menor de B/.5.00, el cual será definido por la Administración, de acuerdo a la zonificación, tipo de actividad, magnitud de la inversión así como a su impacto laboral y social.

"r": es el área solicitada en m², para el proyecto según cada clasificación: Fondo de Mar, Fondo de Río, Ribera de Mar, Ribera de Río, Playa.

"a": es una variable de localización del proyecto y está definida según zonificación: rural o urbana y componentes que representan las facilidades y servicios encontrados: Electricidad, Agua Potable y Alcantarillados, Red Vial y Accesos.

Valor de referencia actual mínima de la variable "a"

	ZONA URBANA	ZONA RURAL
AREA	(Valor de Referencia)	(Valor de Referencia)
Fondo de Mar	B/. 0.02/m ²	B/. 0.01/m ²
Fondo de Río	B/. 0.02/m ²	B/. 0.01/m ²
Ribera de Mar	B/. 0.03/m ²	B/. 0.02/m ²
Ribera de Río	B/. 0.03/m ²	B/. 0.02/m ²
Playa	B/. 0.03/m ²	B/. 0.02/m ²

Los valores de "a" para la Zona Urbana o Rural estarán determinados, además, por la suma de los valores asignados a los tres componentes que existan en el lugar y que representan las facilidades y servicios encontrados, a saber-

- 1. Electricidad = $B/.0.005 / m^2$
- 2. Agua Potable y Alcantarillados = $B/.0.005/ m^2$
- 3. Red Vial y Accesos = $B/.0.005/ m^2$

Estos se suman al "valor de referencia actual mínimo de la variable a".

"f_p": es un factor del proyecto que mide la magnitud del mismo, definido a través de la siguiente tabla de niveles de inversión:

Determinación de la Variable fp

Niveles de Inversión	Monto total de la Inversión	Valor para p
ВАЈО	Hasta B/.100,000.00	
MEDIO	Mayores de B/.101,000.00	
MEDIO	hasta B/.1,000,000.00	
ALTO	Mayores de B/.1,000,000.00	3

En caso de concesiones que se van a situar dentro de los recintos portuarios constituidos, se les aplicará un canon de concesión anual que corresponderá a un valor no menor del 5% del valor promedio de los avalúos realizados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas a las facilidades portuarias (terrenos y mejoras), dadas en concesión. Para obtener el valor del canon mensual, se divide el canon anual entre doce (12).

De resultar el cálculo del canon mensual de la concesión inferior a Quince Balboas (B/.15.00), se establecerá esta misma suma de Quince Balboas (B/.15.00) como canon mensual.

Este canon se fijara también para los permisos provisionales.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se trate de renovaciones de Concesiones, se establecerá como valor mínimo a pagar por el Concesionario, el último canon registrado al finalizar el contrato, incluyendo sus incrementos.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

EL PRESIDENTE

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

EL SECRETARIO

FERNANDO SOLORZANO

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público, que yo, ROLANDO LIAO WU, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 8-238-2322, vendí mi establecimiento comercial tipo B, número 27006, ubicado en Las Cumbrecitas, Alcalde Díaz, denominado RESTAURANTE BAR EL LAGO, al señor JOSÉ CHONG WAN, con cédula de identidad personal número 8-833-1111. L. 201-276565. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No.8-7-42-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) LUIS CARLOS AMADO AROSEMENA, vecino (a) de Campo Limber, corregimiento de Juan Diaz del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-157-311, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-7-59-08, según plano No.805-08-19184, la adjudicação del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 191 Has 1,0948.30 m2, micada en Aibir, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Clemente Poveda de Sente Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de marzo de 2008. (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-276162.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ EDICTO No. 713-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) RAQUEL GRAJALES ALVAREZ, vecino (a) del corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-124-753, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1276, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 961.44 mts., ubicada en la localidad de Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 402-03-21286. Norte: Eladio Batista Jiménez. Sur: Ignacio Víquez Fuentes. Este: Calle. Oeste: Calle. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-271633.

REFÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 075-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) JEFFREY ALLEN HOFFMAN, vecino (a) del corregimiento de Isla Colón, Distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal No. PAS, 207654219, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0065, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Ha. + 3,314.47 mts., ubicada en la localidad de Santa Rosa, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 407-08-21410. Norte: Quebrada Clemente. Sur: José Urieta y quebrada sin nombre. Este: Quebrada Clemente y Ranchito Anastasio S.A. Oeste: Carlos Abraham Rovira. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (160) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-271273.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 077-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE

corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-96-229, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1656, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A. 5 Has. + 6768.05 mts., ubicado en Bonita, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Emérita Coba. Sur: Callejón. Este: Odilio Aguirre M. Oeste: Román Aguirre. Y una superficie de: Globo B: 1 ha + 8370.71 mts., ubicado en Bonita, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Callejón. Sur: Quebrada sin nombre y Domingo Gómez. Este: Guillermo Aguirre. Oeste: Román Aguirre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregidoría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad corregionadientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) diagra partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. FULVIO (150 UZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-271432.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 105-08, EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) ELVIS ARIEL ACOSTA LEZCANO, cédula: 4-253-973, EUDOCIO ACOSTA LEZCANO, cédula: 4-202-753, vecino (a) del corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0928-97, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 7352.34 mts., ubicada en la localidad de Quebrada de Vueltas, corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 409-03-14986. Norte: Nicolás Efrén Palacios, Jesús Acosta y José F. Acosta. Sur: Domitilo Santos y Fidelinas Santos. Este: Victoriano Santo, Euclides Saldaña y Abelardo Núñez. Oeste: Servidumbre, Oscar Cubilla y Guillermo Caballero V. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-273285.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 120-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) LUIS CARLOS DEL CID, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal No. 4-718-860, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0590-07, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 4,017.71 mts., ubicada en la localidad de Londres, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 408-01-21623. Norte: Orlando Del Cid. Sur: Domingo Ríos y río Gualaca. Este: Río Gualaca. Oeste: Ignacio Del Cid y otros y Orlando Del Cid. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de marzo de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-274754.

EDICTO No. 286 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) VICTOR MANUEL GONZALEZ ALABARCA, varón, panameño, mayor de edad, unido, trabajador de Granja Avícola, residente en El Nazareno, Guadalupe, portador de la cédula de identidad personal No. 8-0522-497, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Linda, de la Barriada Cont. El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte:

Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.679 mts. Sur: Calle Linda con: 29.60 mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.60 mts. Oeste: Calle Lecky con: 14.670 mts. Área total del terreno cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (478.56 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de octubre de dos mil siete. El Algaldo La Chorrera, Control de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copus de se con mal. La Chorrera, veinticinco (25) de octubre de dos mil siete. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Municipal. L. 201-276311.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-001-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) MARLINA BEATRIZ SÁNCHEZ PINEDA, vecino (a) de Guarumalito, del corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 5-703-55, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-217-04 del 20 de septiembre de 2004, según plano aprobado No. 808-15-18940 del 27 de julio de 2007, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 588.70 m2 que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Rollo 9901, Doc. 7 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Guarumal, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Vereda de tierra de 3.00 metros de ancho. Sur: Servidumbre pluvial de 3.00 metros de ancho. Este: Vereda de 3.00 metros de ancho. Oeste: Jorge Pinzón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Chilibre, copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 8 días del mes de enero de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) PRISCILLA NOUVET CH. Secretaria Ad-Hoc. L.201-274873.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 055-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) FRANCIA SÁNCHEZ HERRERA, vecino (a) de Copecito, corregimiento de El Espino, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-448-711, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-004-2007 del 3 de enero de 2007, según plano aprobado No. 809-02-18995, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 0000.13 M2. El terreno está ubicado en la localidad de El Naranjal, corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Francia Sánchez Herrera. Sur: Camino de tierra de 12.80 Mts. hacia Las Uvas y hacia El Naranjal, Copecito. Este: Francia Sánchez Herrera. Oeste: Quebrada sin nombre y Amador Sánchez e Ignacio Herrera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de El Espino, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 7 días del mes de marzo de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANIBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-276398.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 059-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) RIGOBERTO WILFREDO CHAVARRIA SANCHEZ, vecino (a) de Quintas de Monticello, corregimiento de José Domingo Espinar, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-225-1474, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-220-2006 del 17 de abril de 2006, según plano aprobado No. 803-07-19053, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 24 Has. + 1626.21 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Hierba Buena. corregimiento de Cacao. distrito de Canira. provincia de Panamá. comprendido

dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan Domínguez. Sur: Pedro Chiari Díaz. Este: Camino de 5.00 Mts. a Manglarito a Yerba Buena. Oeste: Natividad Rodríguez y Ramiro Reyes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cacao, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 10 días del mes de marzo de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-276231.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIA REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 077-2007. EL CONTRO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA SE SUSTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que los señores EDUARDO MOISÉS GONZALEZ BARRERA, varón, mayor de edad, panameño, independiente, casado, con cédula de identidad personal No. 6-56-2761, vecino y residente en La Villa de Los Santos, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, EDILBERTO GONZALEZ BARRERA, varón, mayor de edad, panameño, independiente, casado, con cédula de identidad personal No. 6-59-2214, residente en el corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, GUMERSINDO GONZALEZ BARRERA, varón, mayor de edad, panameño, casado, artesano, con cédula de identidad personal No. 6-49-701, con residencia en el corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, HORACIO GONZALEZ BARRERA, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, con cédula de identidad personal No. 6-48-440, residente en el corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, MAXIMINA GONZALEZ BARRERA, mujer, mayor de edad, panameña, viuda, ama de casa, con cédula de identidad personal No. 6-36-874, residente en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, SERAFINA GONZALEZ BARRERA, mujer, mayor de edad, panameña, casada, ama de casa, con cédula de identidad personal No. 6-46-1199, residente en el corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, DIGNA MARIA GONZALEZ BARRERA, mujer, mayor de edad, panameña, unida, ama de casa, con cédula de identidad personal No. 6-704-103, residente en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, DALILA ISABEL GONZALEZ BARRERA, mujer, mayor de edad, panameña, unida, ama de casa, con cédula de identidad personal No. 6-63-767, residente en el corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, CEFERINO GONZALEZ BARRERA, varón, mayor de edad, panameño, casado, jubilado, con cédula de identidad personal No. 6-43-450, residente en el corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera y ROSENDA GONZALEZ BARRERA, mujer, mayor de edad, panameña, unida, jubilada, con cédula de identidad personal No. 6-32-384, residente en el corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno que corresponde al plano aprobado número 603-04-6470 con fecha 2 de marzo de 2007, con una extensión superficial de una hectárea y siete mil trescientos treinta y cuatro con cincuenta y cuatro metros cuadrados (1 Ha. + 7,334.54 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como El Cedro, Corregimiento El Cedro, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOBO "A": Norte: Salvador Barrera González, Higinio Barrera, camino a Los Mogotes. Sur: Camino interno y camino a Los Mogotes. Este: Camino interno en El Cedro. Oeste: Camino que conduce a Los Mogotes. GLOBO "B": Norte: Camino interno en El Cedro, Gertrudis Gaitán. Sur: Mercedes Jiménez y Martín Rodríguez. Este: Martín Rodríguez. Oeste: Camino interno en El Cedro. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los diez (10) días del mes de agosto de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAMP. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-245910.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 079-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) CORALIA CANTO CASTILLERO, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-41-821, vecino (a) y residente en la comunidad de Los Castillos, corregimiento de Los Castillos, distrito de Parita, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de terreno que corresponde al plano aprobado número 605-03-6440 con fecha 7 de diciembre de 2006, con una extensión superficial de cinco hectáreas y tres mil veinte con noventa y cinco metros cuadrados (5 Has. + 3,020.95 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Los Castillos, Corregimiento Los Castillos, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Este: Diego Barba y Coralia Canto Castillero. Oeste: Coralia Canto Castillero y calle sin nombre de Cabuya a Llano de la Cruz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Parita, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-246080.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 080-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) JOSE DE LA CRUZ AVILA, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 7-70-1038, vecino (a) y residente en la comunidad de El Chorrillo, corregimiento de Los Cerros de Paja, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, AGUSTÍN DE LA CRUZ BARRIA, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, independiente, portador de la cédula de identidad personal No. 6-59-404, vecino (a) y residente en Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, ADRIANO DE LA CRUZ BARRIA, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, operador de equipo pesado, estado civil soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 6-79-260, vecino (a) y residente en Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá y JOSE ERIC AVILA BARRIA, varón, mayor de edad, panameño, estado civil soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 6-706-2096, vecino (a) y residente en la comunidad de El Aserrío, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terreno que corresponde al plano aprobado número 603-08-6506 con fecha 3 de junio de 2007, con una extensión superficial de veintiocho hectáreas y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres con cincuenta y un metros cuadrados (28 Has. + 9,483.51 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como El Chorrillo, corregimiento Los Cerros de Paja, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: LOTE "A": Superficie de 0 Has + 0991.46 Mts2. Norte: Juan B. De la Cruz. Sur: Euclides De la Cruz. Este: Juan B. De la Cruz y Euclides De la Cruz. Oeste: Escuela primaria y plaza pública. LOTE "B": Superficie de 5 Has + 0602.79 Mts2. Norte: Camino que va de El Nanzal a La Chorrerita. Sur: Camino que conduce a otros terrenos. Este: Camino de El Nanzal a Chorrerita, Juan B. De la Cruz y Regino González. Oeste: Ciprian Avila. LOTE "B": Superficie de 23 Has + 6889.26 Mts2. Norte: Lorenzo Villarreal. Sur: Camino de El Nanzal a La Chorrerita y Juan B. De la Cruz. Este: Demetrio Valdés y Juan B. De la Cruz. Oeste: Lorenzo Villarreal. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-246272.-R

REPUBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 081-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que los señores BLAS PEDRO BATISTA MENDIETA, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, empleado público, portador de la cédula de identidad personal No. 6-703-686, vecino (a) y residente en la comunidad de Llano Bonito, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera y ELIÉCER ANTONIO BATISTA MENDIETA, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad personal No. 6-707-200, vecino y residente en el corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno que corresponde al plano aprobado número 603-03-6497 con fecha 25 de mayo de 2007, con una extensión superficial de once hectáreas y tres mil doscientos cincuenta y nueve con veinticinco metros cuadrados (11 Has. + 3,259.25 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Las Lomas, Corregimiento El Calabacito, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Graciela Mendieta de Moreno. Sur: Catalino Euclides Mendieta Castro. Este: Río La Villa. Oeste: Servidumbre al río La Villa y a Las Lomas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2007. (fdo.) The Committee of the Co

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 082-2007. EL SÚSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACTO SAPERO Que el señor (a) GRACIELA MENDIETA DE MORENO, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panamento stado civil casada, empleado público, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-69-845, vecino de la comunidad de la comunidad de Chitré, corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, ha solicitada a la Enección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globo de terreno que corresponde a plano en bado número 603-03-6499 con fecha 25 de mayo de 2007, con una extensión superficial de dos hectares y ocho mil ochocientos setenta y cinco con diez metros cuadrados (2 Has. + 8875.10 Mts2), y plano aprobado No. 603-03-6500 del 25 de mayo de 2007, con una extensión superficial de ocho hectáreas y dos mil ochocientos noventa y uno con trece metros cuadrados (8 Has. + 2891.13 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Las Lomas, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: LOTE No 1: 2 Has + 8875.10 Mts2. Norte: Juliana Castro. Sur: Camino de Las Guabitas a el Río La Villa. Este: Tomás Castro. Oeste: Juliana Castro y camino de Las Guabitas a el río La Villa. LOTE No 2: 8 Has. + 2891.13 Mts2. Norte: Aristides Castro. Sur: Blas Pedro Batista Mendieta y Eliécer Batista Mendieta. Este: Río La Villa. Oeste: Servidumbre que va a el Río La Villa. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los veinte (20)) días del mes de agosto de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-246635-R.

REPUBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 083-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) AGUSTÍN BOTELLO MORENO, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, Representante Legal del Asentamiento Los Higos de Parita, portador de la cédula de identidad personal No. 6-21-886, vecino (a) y residente en la comunidad de Los Higos, corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de terreno que corresponde al plano aprobado número 605-02-6502 con fecha 1 de junio de 2007, con una extensión superficial de cuarenta y seis hectáreas con seis mil doscientos veintiocho con cuarenta y un metros cuadrados (46 Has. + 6,228.41 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Los Higos, corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino que va de Los Higos a El Ciruelo. Sur: Camino que va de Los Higos a Los Castillos. Este: Epiménides De Gracia Fuentes, Santiago Vega y la quebrada Rosario. Oeste: Área de uso público y camino de Los Higos a Los Castillos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Parita, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) IQVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-247146-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 084-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) NESTALIS BARRIA BARRIA, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil unido, portador de la cédula de identidad personal No. 6-708-176, vecino (a) y residente en la comunidad de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno que corresponde al plano aprobado número 602-06-6510 con fecha 29 de junio de 2007, con una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas con doscientos ochenta y veintinueve metros cuadrados (39 Has. + 0280.29 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como El Nanzal, corregimiento de Quebrada del Rosario, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Oscar Afú, Amado Saavedra. Adelina Caballero y Aleiandro Barría. Sur: Delfín Barría. Irene Caballero. Este: Vicenta Caballero y

camino que va de El Nanzal a Los Portorricos. Oeste: Fermín Vega y Oscar Afú. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-247212-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUAR DEPARTAMIENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 085-2007. EL SOS RIMO EUN CIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) GABRIEL MARCIAGA VILLARREAL, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, agricultor, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal No. 6-49-2071, vecino (a) y residente en la comunidad de Pesé, corregimiento Cabecera, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de terreno que corresponde al plano aprobado número 604-04-6504 con fecha 8 de junio de 2007, con una extensión superficial de treinta y una hectáreas y cinco mil seiscientos treinta y seis con treinta y cinco metros cuadrados (31 Has. + 5,636.35 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Bayano, corregimiento El Barrero, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera que conduce de Pesé a Chitré y Ubilno Rodríguez Moreno. Sur: Quebrada Paso Laja y Varela Hermanos S.A. Este: Ulbino Rodríguez Moreno y Varela Hermanos S.A. Oeste: Calle que conduce a Bayano, Roberto López, Rogelio Monterrey, Etanislao Marín y carretera que va de Pesé a Chitré. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los diez (10) días del mes de agosto de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-247309-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 086-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) JUAN DE DIOS BRAVO BARBA, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal No. 6-46-1064, vecino (a) y residente en la comunidad de Los Pozos, corregimiento Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de terreno que corresponde al plano aprobado número 603-01-6515 con fecha 6 de julio de 2007, con una extensión superficial de tres hectáreas con quinientos veinte con noventa metros cuadrados (3 Has. + 0520.90 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como El Aguacate, corregimiento Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera nacional y Patrocinio Gil. Sur: Yolanda Peralta Flores. Este: Patrocinio Gil y Lino Caballero. Oeste: Edilsa Ramos y Yolanda Peralta Flores. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2007. (fdo.) FEC. JACOI POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-247359-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 091-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) BELLANIRA RODRÍGUEZ MENDOZA, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil unida, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-702-1037, vecino (a) y residente en la comunidad de Los Cerritos, corregimiento Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera y BASILIO MARCIAGA GARCIA, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 6-57-1853, vecino y residente en la comunidad de Los Cerritos, corregimiento Los Cerritos, provincia de Herrera,

han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de terreno que corresponde al plano aprobado número 603-07-6244, con fecha 1 de abril de 2005, con una extensión superficial de una hectárea con ocho mil setecientos setenta y ocho punto veintidós metros cuadrados (1 Has. + 8778.22 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como La Galerita, corregimiento Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Catalino Marciaga y camino de Los Cerritos a otros lotes. Sur: Florentino Valdés. Este: Marcelino Marciaga. Oeste: Camino de Los Cerritos a otros lotes, Irving Batista. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-249780-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUA REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 092-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA MARIN, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, agricultor, estado civil unido, portador de la cédula de identidad personal No. 6-80-143, vecino (a) y residente en la comunidad de Las Paredes, corregimiento Peñas Chata, distrito de Ocú, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de terreno que corresponde al plano aprobado número 604-05-65164 con fecha de julio de 2007, con una extensión superficial de cero hectáreas con mil trescientos cuarenta y nueve punto setenta y ocho metros cuadrados (0 Has. + 1,349.78 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Las Paredes, corregimiento Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de tierra hacia otros lotes. Sur: Isauro Pérez y camino de tierra. Este: Camino de tierra hacia otros lotes. Oeste: Clemente Saavedra. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA, Secretaria, L.201-258728-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 093-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) CONSTANTINO CENTELLA POLANCO, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltero, profesor, portador de la cédula de identidad personal No. 6-715-2017, vecino (a) y residente en la comunidad de Villas de San Antonio, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de terreno que corresponde al plano aprobado número 605-07-6492 con fecha 18 de mayo de 2007, con una extensión superficial de cero hectáreas con novecientos cuarenta y siete punto cero dos metros cuadrados (0 Has. + 0947.02 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como La Concepción, corregimiento Potuga, distrito de Parita, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle sin nombre. Sur: Gustavo Burgos. Este: Yaviletsy Marleyda Centella Polanco. Oeste: Calle sin nombre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Parita, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA-DEL C. ARANDA, Secretaria, L.201-250723-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 094-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) YAVILETSY MARLEYDA CENTELLA POLANCO, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, odontóloga, profesor, portador de la cédula de identidad personal No. 8-365-160, vecino (a) y residente en la comunidad de Villas de San Antonio, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, rocunda de Ranamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de mayor globo de teneno que corresponde al plano aprobado número 605-07-6491 con fecha 18 de mayo de 2007, con una tensión superficial de cero hectáreas con novecientos veintiséis punto cincuenta y seis metros cuadrados (0 Has. + D. 6.56 1912), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como La Concepción, corregimiento Potuga, distrito de la completa de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle sin nombre. Sur: Custavo Bargos. Esta Beatriz Franco. Oeste: Constantino Centella Polanco. Para efectos legales se fija el presente Edicto de lugar recombientes de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Parita, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-250722-R.

REFÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 179-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) CARMEN DE LEON DE CASTILLO, vecino (a) de San Pedro del Espino, corregimiento San Pedro del Espino, distrito de Santiago, portador de la cédula No.9-48-804, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-194, plano aprobado No. 910-06-13100, adjudicación de un Título Oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 0000.00 M2, ubicadas en San Pedro de La Horqueta, corregimiento de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto de 15.00 metros, Vía San Pedro del Espino. Sur: Julián De León. Este: María Teresa de Peña y otros. Oeste: Julián De León. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de julio de 2007. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-238398-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 185-83. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) DANIEL MENDOZA DELGADO, vecino (a) de Los Algarrobos, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No.9-122-1367, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-1989, la adjudicación a un Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 hectáreas + 4280.33 M2, ubicada en Los Algarrobos, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son: Norte: Fabio Mojica. Sur: Celmira Caballero Vda. de Delgado. Este: Luis Eloy Hernández. Oeste: Camino a Los Algarrobos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Santiago, o en el de la corregiduría de La Peña y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres. (fdo.) AGR. HUMBERTO GONZALEZ V. Funcionario Sustanciador. (fdo.) RENEYRA DE NUÑEZ, Secretaria Ad-Hoc. L.201-247568-R.

